



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00105-00
ACCIONANTE:	ADA LUZ MUÑOZ PACHECO en representación de su señora madre NINFA PASTORA PACHECO DE MUÑOZ
ACCIONADO:	COOSALUD EPS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabalarga, Atlántico, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dos (02) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

#### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

**"Artículo 1o. Objeto.** *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

**"ARTÍCULO 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.** *Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la*

*violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

**"Artículo 7o.** *Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"*

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

La medida provisional solicitada por la parte actora consiste en que se ordene a la accionada COOSALUD EPS, para que entregue una parte de los medicamentos denominados "*MORFINA EN GOTAS, POR DOLOR FUERTE, DOSIS DE RESCATE Y METADONA CLORHIDRATO 10 MG TABLETA DE 10 MG*" los cuales fueron ordenados por su médico tratante.

Observa el despacho que la enfermedad que padece la accionante, está catalogada como catastrófica, en la historia clínica aportada, se indica que padece de CANCER DE RECTO con seguimiento por COLOSTOMIA y fue diagnosticada con DOLOR CRONICO, motivo por el cual le ordenaron el medicamento MORFINA GOTAS 3% #3 FRASCOS, con la recomendación de tomar 6 gotas por dolor fuerte en dosis de rescate cada 20 minutos hasta el control del dolor, medicamento que fue recetado desde el 6 de junio de 2023 y de acuerdo a los medios de prueba documental allegados, hasta la fecha aún no le ha sido entregado, lo anterior nos pone de presente una situación que amerita urgencia y vislumbra gravedad o amenaza latente a los derechos de la parte accionante, por tal motivo se concederá la medida provisional solicitada en relación al medicamento arriba descrito.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho avocará el conocimiento de la presente acción de tutela.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ADA LUZ MUÑOZ PACHECO en representación de su señora madre NINFA PASTORA PACHECO DE MUÑOZ, contra COOSALUD E.P.S., por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida, salud, dignidad humana.

**SEGUNDO: VINCULAR** al Dispensario y/o Farmacia SEMEDICAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEFENSORIA DEL PUEBLO Y PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLANTICO, en atención a que le asiste interés legítimo respecto a la decisión que adopte el despacho.

**TERCERO: ORDENAR** a COOSALUD EPS, suministrar la dirección electrónica del Dispensario y/o Farmacia SEMEDICAL.

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00105-00

ACCIONANTE: ADA LUZ MUÑOZ PACHECO en representación de su señora madre NINFA PASTORA PACHECO DE MUÑOZ

ACCIONADO: COOSALUD EPS. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEFENSORIA DEL PUEBLO

**CUARTO: CONCEDER** la medida provisional solicitada por lo brevemente expuesto, en tal sentido se dispone; **ORDENAR** a COOSALUD EPS y a SEMEDICAL, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, a través de su representante legal o quien haga sus veces, entreguen a la accionante el medicamento MORFINA GOTAS 3% en la dosis y periodicidad ordenada por su médico tratante.

**QUINTO: CORRER** traslado a la parte accionada y vinculada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

**SEXTO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Esther Sulbaran Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001**

**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4badb62350208759b97f17eda972243a1c430f87bc865a66d24c0425098a254**

Documento generado en 02/08/2023 03:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2

Email: [j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. Fax. 8780578

Sabanalarga – Atlántico